

	Derechos.	
	Ps.	Cs.
O.		
Ocre, arroba.....	0	3 $\frac{1}{8}$
Ocrillo, arroba.....	0	3 $\frac{1}{8}$
Orégano fino ó cimarron, arroba.....	0	3 $\frac{1}{8}$
Otates, carga en burros, cada uno.....	0	3 $\frac{1}{2}$
Otates, carga en mula, cada una.....	0	6 $\frac{1}{4}$
Ovejas viejas para matanza, cada una.	0	12 $\frac{1}{2}$
P.		
Palo de tinte ó Campeche, arroba.....	0	3 $\frac{1}{8}$
Palma, carga.....	0	18 $\frac{3}{4}$
Panocha ó piloncillo, arroba.....	0	3 $\frac{1}{8}$
Papa, carga.....	0	15 $\frac{3}{8}$
Papel y carton, de todas clases, y toda manufactura de esta materia, cada bulto.....	0	12 $\frac{1}{2}$
Pastas de libros, y toda clase de impre- sos, cada bulto.....	0	12 $\frac{1}{2}$
Pastas de harina, arroba.....	0	5
Peales comunes, hasta de 25 varas, ca- da uno.....	0	3 $\frac{1}{8}$
Peales de Orizava, hasta de 20 varas, cada uno.....	0	6 $\frac{1}{4}$
Pepita de calabaza, melon, limpia ó pe- luda, carga.....	0	18 $\frac{3}{4}$
Pepitoria de nuez, pepita, piñon ó ca- cahuate, carga....	0	18 $\frac{3}{4}$

	Derechos.	
	Ps.	Cs.
Pescado blanco y salpreso, de todos tamaños, arroba.....		
	0	3 $\frac{1}{8}$
Pescado seco, de todas clases, arroba.	0	3 $\frac{1}{8}$
Pescado fresco de mar, y otros maris- cos, arroba.....		
	0	50
Peines de palo y de cuerno, gruesa.....	0	3 $\frac{1}{8}$
Peinetas de cuerno, docena.....	0	6 $\frac{1}{4}$
Peinetas de carey, docena.....	0	12 $\frac{1}{2}$
Peinetitas de cuerno, docena de pares.	0	6 $\frac{1}{4}$
Peinetitas de carey, docena de pares...	0	12 $\frac{1}{2}$
Petates de palma para envases y otros usos, carga.....		
	0	18 $\frac{3}{4}$
Petates de tule de Xochimilco, carga en burro, cada uno.....		
	0	3 $\frac{1}{8}$
Idem, idem, idem en mula, cada una...	0	6 $\frac{1}{4}$
Piedras para metates, cada cuatro.....	0	3 $\frac{1}{8}$
Piedras de chispa, arroba.....	0	3 $\frac{1}{8}$
Pielas de becerrillo, maqueadas, cada una.....		
	0	6 $\frac{1}{4}$
Pielas de chivo, curtidas, docena.....	0	12 $\frac{1}{2}$
Pielas de cordero, curtidas, docena.....	0	12 $\frac{1}{2}$
Pielas de nütria, curtidas ó sin curtir, cada una.....		
	0	10
Pielas de oso, cada una.....	0	6 $\frac{1}{4}$
Pielas de tigre, cada una.....	0	6 $\frac{1}{4}$
Pielas de venado, sin curtir, docena....	0	12 $\frac{1}{2}$
Pielas de otros animales grandes, cur- tidas, cada una.....		
	0	3 $\frac{1}{8}$
Pielas de otros animales chicos, eurti- das, docena.....		
	0	12 $\frac{1}{2}$

	Derechos.	
	Ps.	Cs.
Pimienta gorda ó de Tabasco, arroba.	0	3 $\frac{1}{8}$
Piñon, carga.....	0	18 $\frac{3}{4}$
Piña (fruta), carga.....	0	18 $\frac{3}{4}$
Pita floja, carga.....	0	18 $\frac{3}{4}$
Plata pasta, cada barra.....	1	00
Plátano pasado ó asoleado, arroba.....	0	3 $\frac{1}{8}$
Plomo, carga.....	0	18 $\frac{3}{4}$
Polvillo de Oaxaca, carga.....	0	18 $\frac{3}{4}$
Pulque fino, en carros, cada corambre.	0	12 $\frac{1}{2}$
Pulque fino, en mula, cada una.....	0	25
Pulque fino, en burro, cada uno.....	0	18 $\frac{3}{4}$
Pulque Tlachique, arroba.....	0	00 $\frac{1}{4}$

PIEDRAS.

La de mampostear, y otra cualquiera que no tenga corte, carga en burro, cada uno.....	0	3 $\frac{1}{8}$
Idem en mula, cada una.....	0	6 $\frac{1}{4}$
Tepetate, docena.....	0	3 $\frac{1}{8}$
Piedra de chiluca, ó cantería, cualquiera que sea su corte ó dimensiones, que se introduzca en carro, cada uno.	0	18 $\frac{3}{4}$
Idem idem en canoa, cada una.....	0	25

Q.

Quesito fresco, carga.....	0	18 $\frac{3}{4}$
Queso de adovera ó de cincho, arroba.	0	3 $\frac{1}{8}$
Queso de tuna, arroba.....	0	1 $\frac{1}{2}$

	Derechos.	
	Ps.	Cs.
R.		
Raiz de Jalapa, arroba.....	0	2
Reatas de lechuguilla, carga.....	0	18 $\frac{3}{4}$
Rhom de Campeche, barril.....	1	50
Rebalo, arroba.....	0	3 $\frac{1}{8}$
Romero seco, carga en burro, cada uno.	0	6 $\frac{1}{4}$
Romero seco, carga en mula, cada una.	0	12 $\frac{1}{2}$
S.		
Sacas mazorqueñas, carga.....	0	12 $\frac{1}{2}$
Sacatlaxcale, carga.....	0	12 $\frac{1}{2}$
Sal-tierra, carga.....	0	12 $\frac{1}{2}$
Sal de Araron, arroba.....	0	3 $\frac{1}{8}$
Sal de Colima, arroba.....	0	3 $\frac{1}{8}$
Sal de la Costa, arroba.....	0	3 $\frac{1}{8}$
Sal de la mar, arroba.....	0	3 $\frac{1}{8}$
Sal de las Salinas de San Luis, arroba.	0	3 $\frac{1}{8}$
Sal catártica, beneficiada ó sin beneficiar, de 12 arrobas la carga.....	0	25
Salatron, de 12 arrobas la carga.....	0	25
Salitre, de 12 arrobas la carga.....	0	25
Sebo, de todas clases, arroba.....	0	3 $\frac{1}{8}$
Seda en greña ó torcida, arroba.....	0	12 $\frac{1}{2}$
Semilla de alfalfa, carga.....	0	25
Semilla de nabo, ó mostaza cimarrona, carga.....	0	25
Semilla de cebolla, carga.....	0	25

	Derechos.	
	Ps.	Cs.
Sidra, barril.....	0	37½
Sillas de montar, comunes, cada una...	0	6¼
Sobrenjalmas de marca ó media marca, carga.....	0	18¾
Sombreros de palma, carga.....	0	12½
Sombreros de lana, docena.....	0	12½
Sombra parda, arroba.....	0	3½
Suelas, cada una.....	0	10
Sulfato de fierro, carga.....	0	25

T.

Tabaco en rama y labrado, arroba.....	0	6¼
Tacamachin (pescado), arroba.....	0	3½
Talegas de malva ó ixtle, carga.....	0	18¾
Tamarindo, carga.....	0	18¾
Té, carga.....	0	18¾
Tecomates, blancos ó pintados, carga...	0	12½
Tejidos de algodón y lana, ó de mezcla de estas materias, hasta de seis arro- bas el bulto.....	0	12½
Tejidos de seda pura, ó mezclada de otras materias, hasta de seis arrobas el bulto.....	0	25
Tequesquite de todas clases, carga.....	0	12½
Tejas de canal y plana, elaboradas en México, carga en burro, cada uno...	0	3½
Idem idem en mula, cada una.....	0	6¼
Terneras y becerros de un año arriba, cada uno.....	0	25

	Derechos.	
	Ps.	Cs.
Tescalama, arroba.....	0	5
Tierra roja, arroba.....	0	2
Timbres, cada uno.....	0	3½
Tompeates de todos tamaños, carga....	0	12½
Toros, bueyes y novillos, cada uno.....	0	37½
Tomate, carga.....	0	12½
Trementina, arroba.....	0	3½
Trigo en grano, carga.....	0	25
Trigo de centeno, carga.....	0	12½
Truchas (pescado), docena.....	0	2

U.

Uvate, arroba.....	0	12½
Uva fresca, carga.....	0	18¾

V.

Vacas con cria ó sin ella, cada una....	0	37½
Vainilla buena, arroba.....	0	12½
Vainilla cimarrona ó zacate, arroba....	0	8½
Valeriana seca ó fresca, carga.....	0	18¾
Vaquetas, cada una.....	0	6¼
Venados grandes ó chicos, cada uno...	0	12½
Vinagre de todas clases, barril.....	0	10
Vino y aguardiente de Parras y de las viñas del país, barril.....	0	75
Vino de tuna, barril.....	0	75
Vino de peron y otras frutas, barril...	0	75

	Derechos.	
	Ps.	Cs.
Verdura de toda clase, carga en burro, cada uno.....	0	3½
Verdura de toda clase, carga en mula, cada una.....	0	6¼
La que se conduce en canoa, se gradua- rá proporcionalmente la carga de mu- la que pueda contener, y se exigirá el derecho de 6¼ centavos que paga la carga de mula.		
Vidrio de fábrica nacional, toda clase de bulto.....	0	12½

Y.

Yerba de Puebla, carga.....	0	25
Yesca buena en lonja ó pedacería, li- bra.....	0	3½
Yeso calcinado ó en piedra, carga.....	0	25

Z.

Zaleas curtidas, docena.....	0	12½
Zaleas sin curtir ó morriñas, carga.....	0	18¾
Zarzaparrilla, arroba.....	0	3½
Zapatos de timbre, gamuza ó vaqueta, docena de pares.....	0	6¼
Zumo de peron, y otras frutas, bar- ril.....	0	18¾

Derechos.
Ps Cs.

EFECTOS EXTRANJEROS.

Aguardiente de todas clases, en barriles, cada uno.....	4	50
Aguardiente de todas clases, en bote- llas, cada caja.....	0	50
Cerveza y sidra, en barril, cada uno...	4	50
Cerveza y sidra, en botellas, cada caja..	0	50
Licores de todas clases, cada caja.....	0	50
Vinagre, en barriles, cada uno.....	2	25
Vinagre, en botellas, cada caja.....	0	30
Vino de todas clases, en barriles, cada uno	4	50
Vino de todas clases, en botellas, cada caja	0	50

“Cada bulto de abarrotos de efectos extranjeros, pagará además cuarenta centavos por cada ocho arrobas. Los demás efectos extranjeros que no sean abarrotos, pagarán setenta y cinco centavos por bulto. La maquinaria pagará por cada bulto de ocho arrobas, veinte centavos.

“Ninguna excepcion concedida en favor de efectos nacionales ó extranjeros, comprende la del pago de los derechos municipales. Solo se exceptúan de dicho pago, los efectos nacionales cuyo valor no exceda de dos pesos, que se conduzcan en hombros de hombre, y pertenezcan al mismo conductor.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos se-

señta y siete.—*Benito Juarez*.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 28 de 1867.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador del Distrito federal.

(«Diario Oficial».—Núm. 107.—Diciembre 4 de 1867.—Bando del gobernador del Distrito federal, de 4 de Diciembre de 1867.)

NUMERO 196.

INDULTO DE MARCIANO MENDEZ.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que usando de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se indulta al reo Marciano Mendez de la pena de muerte á que fué sentenciado por la comandancia militar de Jalapa.

“Art. 2º El referido reo será destinado á la colonizacion de la península de Yucatan, con arreglo á lo prevenido en la ley de 25 de Agosto de 1862.

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule para que se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno nacional. México, Noviembre 28 de 1867.—*Benito Juarez*.—Al C. Antonio Martinez de Castro, Ministro de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 28 de 1867.—*Martinez de Castro*.

(«Diario Oficial».—Número 102.—Noviembre 29 de 1867.)

NUMERO 197.

ESCUELA DE SORDO-MUDOS.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente.

“Art. 1º Se establece en la capital de la República una escuela normal de profesores y profesoras para la enseñanza de los sordo-mudos.

“Art. 2º Esta escuela estará á cargo del profesor y profesora que dirigen actualmente la escuela municipal de sor-